Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 109/113 el recurrente interpone un recurso de revocatoria contra el fallo de fs. 82. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la revocatoria, notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso revocatoria interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)**, representado por la **Dra. Alicia Mercedes Spina**.